

Conforme a lo establecido en el artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y en aras de acatar los principios que rigen la contratación estatal, se elabora el presente estudio previo en el cual se analiza la conveniencia y oportunidad a contratar: **"COMPRVENTA DE INSUMOS DE BIOSEGURIDAD Y HOSPITALARIOS REQUERIDOS POR EL MUNICIPIO DE MANIZALES PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA Y AMBIENTAL DECRETADA CON OCASIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DEL COVID-19"**.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

En virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores; se infiere del artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

En desarrollo de las competencias consagradas en la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 691 de 2001, Ley 1122 de 2007 y la Ley 1151 de 2007, el Ministerio de la Protección Social, como ente rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene la función de proveer de manera integral, las acciones de salud individuales y colectivas con la participación responsable de todos los sectores de la sociedad, que mejoren las condiciones de salud de la población; correspondiendo a las entidades territoriales de salud, adoptar e implementar las políticas, prioridades, objetivos, metas y estrategias del Plan Nacional de Salud Pública.

Así mismo, la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud y establece en el artículo 598 que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de

los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

Por su parte, el Plan Decenal de Salud Pública define la Dimensión de Salud Pública en Emergencias y Desastres como el *"Espacio de acción sectorial, transectorial y comunitaria, que propende por la protección de individuos y colectivos ante los riesgos de emergencias o desastres que tengan impacto en salud pública, procurando reducir los efectos negativos en la salud humana y ambiental, a través de la gestión integral del riesgo como un proceso social que orienta la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones permanentes para el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de emergencias y desastres, con el fin de contribuir en la seguridad sanitaria, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible en el territorio nacional"*, teniendo dentro del componente de *"Respuesta en salud ante situaciones de emergencias y desastres"* definido como *"Acciones sectoriales, transectoriales y comunitarias de respuesta en salud ante situaciones de emergencias o desastres, incluidas en los Planes para la Gestión del Riesgo de Desastres, dirigidas a gestionar la atención de las contingencias que puedan afectar la salud de la población"*, el objetivo de Fortalecer los sistemas de respuesta a emergencias y desastres, implementando estrategias de atención, reconstrucción y recuperación, situación a la cual se apunta, en relación a la pandemia mundial de COVID 19.

La Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que es obligación del estado entre otras, c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales; f) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población y g) Realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo del ciclo de vida de las personas; así mismo, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"

En el artículo 2.8.8.1.1.10 del Decreto 780 de 2016 se determinan las Funciones de las Direcciones municipales de Salud, en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, estableciendo que tiene, entre otras: "a) Desarrollar los procesos básicos de vigilancia de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 715 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan;" "b) Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión de la vigilancia en el ámbito municipal de acuerdo a su categoría"; "c) Organizar y coordinar la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio

de Salud y la Protección Social;" ; d) Adoptar e implementar el sistema de información para la vigilancia en salud pública establecido por el Ministerio Salud y la Protección Social; "f) Organizar la comunidad para lograr la participación de la misma en la realización de actividades propias de la vigilancia en salud pública;" "g) Realizar la búsqueda activa de casos y contactos para los eventos que así lo requieran e investigar los brotes o epidemias que se presenten en su área de influencia"; entre otras.

El día 7 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional; el 9 de marzo de 2020, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus. El día 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

En el territorio nacional, el día 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19, llevando a que a través de la Resolución No. 0380 del 10 de marzo de 2020, adoptara medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia procedentes de la República Popular China, Francia, Italia y España. Y a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el mismo Ministro de Salud y Protección Social, declaró el Estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Atendiendo a la decisión adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional profirió el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, declarando el Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, mismo que guarda identidad con el Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020.

Para la declaratoria del Estado de emergencia económica, social y ecológica, prevista en el Decreto 637 de 2020, el Gobierno Nacional, dijo:

"(...) si bien es cierto que en la motivación del decreto 417 de 2020 se hizo un exhaustivo análisis de la gravedad de la situación que ha generado la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 tanto desde el punto de vista de salud pública, como de los efectos económicos que ello comporta, también lo es que la realidad observada

luego de dos meses de estar enfrentando esta situación con todas las herramientas constitucionales y legales -ordinarias y extraordinarias otorgadas en la primera declaratoria de emergencia- los efectos a la fecha han sido mucho más gravosos de lo que inicialmente se podía prever. En efecto, la duración del aislamiento preventivo obligatorio y con ello la disminución significativa de la actividad económica ha generado un crecimiento preocupante en la tasa de desempleo, la cual se origina en el cierre total o parcial de las actividades de las pequeñas, medianas e incluso grandes empresas, debido a la necesidad de limitar el desarrollo de la vida social y productiva."

No puede perderse de vista que el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020, al declarar la emergencia ya había señalado: "(...) *se hace necesario por la urgencia y gravedad de la crisis y por la insuficiencia de los mecanismos jurídicos ofrecidos, entre otros, (...), recurrir a las facultades del Estado de emergencia económica, social y ecológica con el fin de dictar decretos con fuerza de ley que permitan conjurar la grave crisis generada por el nuevo Coronavirus Covid-19 debido a la propagación y mortalidad generado por el mismo, el pánico por la propagación y las medidas de contención decretadas por cada Estado para evitar una mayor propagación*".

El Municipio de Manizales, no ajeno a las circunstancias de la propagación del contagio por el Coronavirus – Covid-19, en reunión extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD Manizales, adoptada en el Acta No. 1 del 16 de marzo del 2020, emitió concepto favorable para declarar la situación de Urgencia Manifiesta en el Municipio de Manizales.

Atendiendo a las recomendaciones de orden nacional como local, por el Municipio se han adoptado medidas como la prevista en el decreto 301 del 17 de marzo de 2020, a través del "*cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Manizales*", y a fin de conjurar las situaciones excepcionales con ocasión del virus 'coronavirus' (COVID-19) que ponen en riesgo a los residentes y habitantes del Municipio, en el artículo 2° ordena: "*Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas, celébrense los contratos necesarios que permitan atender las situaciones con ocasión del virus "coronavirus (COVID-19).*"

El Municipio de Manizales se encuentra en la obligación de disminuir el impacto que genera la propagación del virus COVID-19, y requiere adoptar medidas de carácter inmediato que conlleven a la prevención y a la disminución del riesgo de contagio entre la población de su jurisdicción e igualmente, propender por la atención de las personas que llegaren a contagiarse con el mismo.

La necesidad de contar con estos elementos responde a la normatividad vigente y los planes preventivos que las entidades deben garantizar para la optimización de las labores de sus funcionarios, y la minimización de factores exponenciales de riesgo. Es así como el Decreto Reglamentario Único del Sector Trabajo 1072 de 2015, en el parágrafo 1° del artículo 2.2.4.6.24, ordena que "*El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos y para que el mantenimiento o reemplazo de los mismos se haga de forma tal, que se asegure su buen funcionamiento y recambio según vida útil para la protección de los trabajadores.*"

El Ministerio de Salud y Protección Social atendiendo al conocimiento actual de la enfermedad causada por el COVID-19 y de sus mecanismos de transmisión, establece una serie de recomendaciones de carácter provisional, en aras tanto de la seguridad del trabajador y del usuario, instando al uso de medidas y medios de bioseguridad en todo momento, contenidas en los *"LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES (PAI) EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DE COVID-19. COLOMBIA 2020"*, previendo el uso de (i) Mascarilla quirúrgica – tababoca. (ii) Mascara de alta eficiencia N95 sin filtro. (iii) Bata manga larga antifluído. (iv) Gafas, visor o careta. (v) Guantes no estériles. (vi) Uniforme o vestido quirúrgico debajo de la bata que se retira al final del turno. (vii) Gorro. (viii) Bolsa plástica roja. (ix) hipoclorito de sodio. (x) Alcohol glicerinado. (xi) Jabón. (xii) Toallas. Y demás material de protección, limpieza y desinfección, y demás que se requiera para disminuir el riesgo de transmisión de enfermedades respiratorias, incluyendo COVID-19.

Los elementos de bioseguridad anteriormente mencionados son los requeridos por la Secretaría de Salud Pública del municipio, acorde con las necesidades y actividades del día a día a efecto de verificar el cumplimiento de los protocolos de seguridad adoptados por las empresas y establecimientos de comercio habilitados para ejercer su actividad acorde con las excepciones a la medida de aislamiento preventivo obligatorio previstas en el Decreto Legislativo 636 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría de Salud Pública requiere apoyar acciones orientadas a la contención y atención de la pandemia en el Municipio de Manizales, disponiendo para ello de equipos de salud que desarrollen, bajo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaría de Salud Pública, actividades de información en salud, búsqueda, detección, remisión y seguimiento a nivel comunitario e institucional.

En relación a los insumos de bioseguridad es importante anotar que estos son prioritarios para el desarrollo de las actividades y se corresponden con el PROTOCOLO DE NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN EN ASSEBASALUD ESE DE PACIENTES SINTOMÁTICOS RESPIRATORIOS Y/O POSIBLES COVID 19 de la entidad, adoptado con base en los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

En cuanto a lo que respecta a la Unidad de Gestión de Riesgo, es preciso determinar que el objetivo de la misma es desarrollar, coordinar y ejecutar las políticas y estrategias que conduzcan a la protección de la vida y los bienes de los habitantes del municipio de Manizales, analizando las implicaciones que pueden producirse por situaciones de emergencia y crisis.

Vale aclarar que a cargo de esta Unidad se encuentra el Cuerpo Oficial de Bomberos y a su vez los organismos de socorro, quienes atienden las llamadas de emergencia de la comunidad y prestan atención directa a la población de Manizales que en el marco de la crisis generada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), así las cosas, hay un riesgo latente de contagio y es menester de la

administración evitar el contagio tanto de los ciudadanos como quienes atienden la emergencia en todos sus frentes y también evitar la propagación del mismo.

Finalmente, de acuerdo a la necesidad de la Secretaría de Desarrollo Social y conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, igualmente el numeral 1º literal D, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 establece que los alcaldes deben dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. El inciso 3º del artículo 13 de la Carta Política, establece “el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan”.

La Ley 1251 de 2008 modificada por la Ley 1850 de 2017, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, es una de las normas más importantes en materia de protección del adulto mayor, debido a que tiene como objeto: proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia, y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia.

De acuerdo a las medidas adoptadas por el Gobierno a efecto de contener la pandemia actual la Secretaría de Desarrollo Social requiere de la adquisición de elementos que resultan indispensables en el cuidado tanto de los funcionarios que realizan sus actividades como de la población de adultos mayores que en la situación actual son los más vulnerables a la emergencia actual.

Que de conformidad con el Acuerdo 1053 de junio 04 de 2020, MANIZALES + GRANDE, el cual guarda relación con el Acuerdo 906 de 2016, se tiene inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal-BPIM, el siguiente proyecto:

NUMERO DEL PROYECTO	2020170010157
NOMBRE DEL PROYECTO	CONFORMACIÓN FONDO DE EMERGENCIA SANITARIA PANDEMIA COVID 19
DIMENSION	AMBIENTAL Y DE GESTIÓN DEL RIESGO
EJE ESTRATEGICO	MANIZALES, LABORATORIO NATURAL DE EXCELENCIA Y A LA VANGUARDIA EN GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
PROGRAMA	CONOCIMIENTO, COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO MUNICIPAL
ACTIVIDADES	Adquisición de bienes y servicios para atender crisis social, económica y humanitaria generada por el COVID-19

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO EN EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

OBJETO: “COMPRAVENTA DE INSUMOS DE BIOSEGURIDAD Y HOSPITALARIOS REQUERIDOS POR EL MUNICIPIO DE MANIZALES PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA Y AMBIENTAL DECRETADA CON OCASIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DEL COVID-19”.

El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones de la Administración Municipal para la presente vigencia así:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIAS
46182005	Filtros o accesorios para máscaras o respiradores	Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social y Unidad de Gestión de Riesgo.
42132200	Guantes y accesorios médicos	Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social y Unidad de Gestión de Riesgo.
46181503	Overoles de protección	Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social y Unidad de Gestión de Riesgo.
46181804	Gafas protectoras	Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social y Unidad de Gestión de Riesgo.
53131626	Desinfectante de manos	Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social y Unidad de Gestión de Riesgo.
42182201	Termómetro electrónico para uso médico	Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social y Unidad de Gestión de Riesgo.
14111703	Toallas de papel	Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social y Unidad de Gestión de Riesgo.
42261602	Bolsa para cadáver de uso médico	Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social y Unidad de Gestión de Riesgo.
24111504	Bolsas plásticas	Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social y Unidad de Gestión de Riesgo.

Clase de Contrato: Compraventa.

Lugar de ejecución: Municipio de Manizales.

2. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

CONDICIONES ESPECIALES:

El Contratista adjudicatario se debe obligar a desarrollar el objeto del contrato con las siguientes especificaciones técnicas:

ELEMENTOS				
ITEM	REFERENCIA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Gafa antiparras goggle gear	Monolente antiempañó capaz de absorber el 99,9% de rayos UVA y UVB, con ventilación indirecta. Resistente a más de 20 lavados. Elaborados en: mica (policarbonato), marco (polipropileno), correa (tela(nylon)). Peso aproximado: 48 gr.	Unidad	32
2	Gafa top gun claro AF	Lente en policarbonato corregido ópticamente y con amplio cubrimiento superior y lateral. Con tratamiento antiempañante y antirayadura. Marco flexible en pvc, no importa el color. Diseño ergonómico para mayor comodidad y adaptabilidad. Resistentes a radiación UVA y UVB nivel U6. Peso no superior a 35 gramos.	Unidad	579
3	Gafa top gun optico claro AF	Monolente con tratamiento antiempañante y antirayadura. Lente en material de policarbonato. Banda protectora en nylon en la parte superior para evitar ingreso de partículas. Compatible con el uso de lentes medicados. Lente resistente a salpicaduras de líquidos.	Unidad	31
4	Guante Nitrilo descechable	Guantes en nitrilo fino, flexible para mayor comodidad. Clorado y dedos texturizados, con reborde en el puño. Resistente a actividades propias de los laboratorios y hospitales.	Caja por 100 Unds.	310
5	Guante nitrilo verde caja por 100 Unds.	Guantes en nitrilo, relieve en los dedos y puño enrollado, grosor de 0.12 mm. Antiestático y sin silicón. Color verde o azul.	Caja x 100 Unds.	28
6	Guante Solvex Nitrilo	Guantes sin flocado de algodón para evitar el riesgo de contaminación de pelusa. Reutilizables y con resistencia a la abrasión. Que no se deforme, debilite o degrade y que se pueda utilizar en el trabajo ya sea en seco o en húmedo. Protección a químicos y polvos. Longitud de 330 mm /13 pulgadas	Unidad	96
7	Guante multiflex cut-5	Guantes de uso industrial, elaborados en fibra sintética de alto desempeño. Recubiertos en poliuretano, puño elastizado reforzado. Respirable, que no provoque mal olor ante el trabajo pesado y que no produzca en su uso reacción alérgica alguna. Resistente a la abrasión, desgarro y perforación. Ideal para el trabajo pesado e industrial.	Unidad	100
8	Guante nitrilo explendor x 50 Unds.	Guantes de elaboración en caucho sintético, no estéril, texturizado en la punta de los dedos para optimizar las actividades realizadas. Ambidiestros y libres de polvo. Con una superficie externa lisa que facilite la postura y reduzca la fatiga por manipulación. De alta sensibilidad al tacto, que tenga buen agarre en superficies húmedas y/o pegajosas, con puño resistente y borde enrollado	Caja por 50 Unds.	12
9	Guante vinilo transparente empolvado por 100 Unds.	Guante de vinilo, no reutilizable, transparente, levemente empolvado con almidón de maíz grado farma. Diseñado para el uso en lugar de mucho contacto que proteja de partículas las manos.	Caja por 100 Unds.	19
10	Guante vinilo aloe vera por 100 Unds.	Guantes elaborados en vinilo, para utilización de personas alérgicas al látex. Ideales para tareas cortas no asépticas en que requiera mayor resistencia a ácidos, grasas o alcoholes. Con contenido de aloe vera.	Caja por 100 Unds.	80
11	Traje microgard de protección	Con capacidad de filtrar partículas de hasta 3 micras. Capucha de tres piezas. Elásticos en capucha, puños, cintura y tobillos. Antiestático y con cremallera delantera de dos direcciones con	Unidad	57

ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DECRETO 1082 DE 2015

		solapa cubrecremallera. Color azul o blanco.		
12	Overol desechable blanco Talla XL	Protege de diferentes sustancias, splash líquidos o partículas. Con cremallera de ajuste frontal, capucha y mangas elastizadas. Con costuras reforzadas. Color blanco o amarillo. Capaz de proteger de sustancias de origen biológico, químico o de naturaleza peligrosa.	Unidad	459
13	Respirador N95	Contra Material Particulado - Polvos: en general - Neblinas: Pintura o Aceite - Humos: Soldadura . Por Unidad. Elaborados en plástico altamente resistente con carbón activado, de bajo peso, para brindar máxima comodidad. No permite la oxidación en ambientes de alta humedad, certificados por la NIOSH y aprobados bajo la nueva regulación 42CFR84 para equipos de protección respiratoria.	Unidad	1.600
14	Respirador cara completa	Pieza facial cara completa con visor, de doble cartucho, que ofrezca la posibilidad de ser utilizada con filtros y cartuchos reemplazables para protección contra ciertos gases, vapores y material particulado como polvo, neblina y humos. Composición: pieza facial en elastomérico; visor en policarbonato. Repuestos: Copa Nasal, Lente visor, Válvula de exhalación, arnés, ensamble del adaptador central. Válvula de inhalación, Marco del Lente, Acetatos protectores, Ensamble lentes formulados.	Unidad	4
15	Filtro material particulado paquete por 2 Unds.	Para ser utilizados en pieza facial de cara media o completa. Cubierta elaborada de una combinación de copolímeros de policarbonato de alto performance y resinas ABS, para dar un aumento a la resistencia a altas temperaturas. Filtro aprobado para la protección contra polvos, humos y neblinas con o sin aceite. Con capacidad de protección al exponerse a la exposición a partículas de sustancias especificadas por OSHA, soldadura, cadmio, arsénico, industria Minera y material biológico.	Paquete por 2 Unds.	111
16	Filtro de partículas P100	Contra Material Particulado - Polvos: en general - Neblinas: Pintura o Aceite - Humos: Soldadura . Por Unidad. Elaborados en plástico altamente resistente con carbón activado, de bajo peso, para brindar máxima comodidad. No permite la oxidación en ambientes de alta humedad, certificados por la NIOSH y aprobados bajo la nueva regulación 42CFR84 para equipos de protección respiratoria.	Paquete por 2 Unds.	19
17	Termometro digital rapido	Incluye batería, estuche y manual de instrucciones en español. Lectura rápida y fácil. Proporciona medición sin contacto. Rango de temperatura entre 34°C – 43°C-. Precisión de la temperatura: en el rango de 35.5°C – 43°C es de $\pm 0.2^{\circ}\text{C}$ y en el rango de 15°C – 35.0°C es de $\pm 0.3^{\circ}\text{C}$. Tiempo de lectura: aproximadamente 3 segundos. Sensor infrarrojo. Display en cristal líquido. Botón de encendido/apagado. Indicador de resultados. Alarma de fiebre. Memoriza las últimas 32 mediciones. Apagado automático. Manufacturado bajo los estándares GMP, ISO 13485, CE0197, FDA510(K), ROHS y REACH. Vida útil: 5 años.	Unidad	100
18	Gel antibacterial instataneo galón (3.785 cc)	Antiséptico de uso externo para lavado en seco y desinfección de manos, con una alta concentración de alcohol desodorizado y triclosán (bactericida). Utilizado por el personal de la salud en clínicas, hospitales y lugares donde se requiera la mayor asepsia.	Galón (3.785 cc)	6

- El costo de los bienes incluye los gastos de transporte hasta el sitio requerido por el Municipio.
- Los bienes deben ser entregados, el día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato.

2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ADJUDICATARIO.

OBLIGACIONES ESPECIALES

1. Entregar los bienes objeto del contrato hasta por la suma establecida en el mismo y de acuerdo a lo ofertado.
2. Realizar los cambios que sean necesarios cuando los productos no sean de la calidad requerida por la entidad, los costos en que se haya incurrido correrán por cuenta del contratista y deberán atender en el menor tiempo las solicitudes eventuales e imprevistas que se presenten.
3. Cambiar, arreglar o corregir a su costa los bienes defectuosos que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por el Municipio de Manizales.
4. Ofrecer los artículos que se adquieren de óptima calidad.
5. El contratista entregará los artículos en las oficinas de la Alcaldía de Manizales, previa información dada por el supervisor, sin generar ningún costo adicional para la administración.
6. De ser requerido presentar las fichas técnicas de los elementos a entregar.
7. El contratista deberá responder por la garantía comercial contra defectos de fabricación de los bienes entregados, asumiendo la misma cuando comprende a terceros.
8. Entregar la garantía de los productos.
9. El contratista debe asumir los gastos de descargue, asumiendo los riesgos que se puedan presentar durante la actividad.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar el contrato dentro del plazo pactado.
2. Coordinar conjuntamente con la Alcaldía de Manizales, las actividades, procedimientos y actuaciones inherentes a la ejecución del contrato, informando permanentemente de cualquier imprevisto, impedimento o circunstancia que perturbe o llegara a alterar el cabal cumplimiento del mismo.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos, en esta invitación pública y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
4. Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro con las constancias de entrega.
5. Realizar todas las gestiones y actividades pertinentes y conducentes a la ejecución y cumplimiento del objeto convenido.

6. Contar con el personal idóneo y calificado para la ejecución del objeto del contrato.
7. Solicitar autorización al Supervisor, cuando requiera realizar alguna modificación a lo definido.
8. Informar a la Entidad cualquier situación que altere el normal desarrollo de la actividad programada.
9. El contratista será responsable de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato cuando de ellos se desprenda o cause un perjuicio a la administración o a terceros.
10. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca o se le dé a conocer por parte de la entidad contratante con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
11. Mantener indemne la Alcaldía de Manizales libre de todo reclamo litigo o acción legal por la acción u omisión en la ejecución del contrato.
12. Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la realización del objeto contractual, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con Alcaldía de Manizales.
13. Las demás que se requieran para lograr el cumplimiento del objeto del contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo a lo preceptuado por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificada por la ley 1474 de 2011, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa.

En cuanto a la Selección de Mínima Cuantía indica el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 que "corresponde a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto", que para el Municipio de Manizales en el año 2020 corresponde a \$ 57.057.195.

Se contratará mediante una Invitación Pública en la modalidad de **MÍNIMA**

CUANTÍA, teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Se adjudicará un único contrato mediante **ACEPTACIÓN DE OFERTA**, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación Pública.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de éste se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo a lo preceptuado por las leyes.

Como consecuencia de lo anterior La administración municipal a través de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Social y la Unidad de Gestión del Riesgo requieren elementos la protección frente al riesgo inminente de Covid-19 (Coronavirus), adquirir elementos de protección personal indispensables para el normal desarrollo de sus actividades.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Para el proceso de contratación, se destinó una partida de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$57.000.000) IVA INCLUIDO, si lo causa**, valor obtenido luego de realizar un estudio de mercado de los productos a adquirirse en el presente contrato.

El valor del presupuesto oficial comprende todos los costos que pueda generar el objeto del contrato, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.

Cabe agregar que para la determinación del valor se tuvieron en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato, tales como la garantía exigida, las estampillas y demás impuestos que se generen, advirtiendo que en todo caso, el valor propuesto debe corresponder a los precios del mercado.

FORMA DE PAGO:

Se hará mediante acta única, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones y recibo a satisfacción de los bienes adquiridos.

Para la realización del pago derivado del contrato, el CONTRATISTA ADJUDICATARIO debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

- ✓ El pago se realizará previa presentación de la cuenta de cobro o factura, pago a parafiscales y certificación de cumplimiento expedida por el funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato.
- ✓ En el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes, esta entidad retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y hará el correspondiente pago.
- ✓ Advirtiendo que será causal de terminación unilateral del contrato cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato.

Es preciso anotar que el valor se pudo establecer del promedio obtenido de las cotizaciones solicitadas donde la entidad consideró el menor precio y la oportunidad de entrega de los elementos, tal y como se puede observar en el Anexo que hace parte del presente estudio. Se aclara que se solicitó cotización a más de 15

empresas de la región que se dedican a la venta de insumos hospitalarios y de protección observándose una amplia variación de precios entre las pocas empresas que presentaron la respectiva cotización, por lo cual como se mencionó antes debió la entidad efectuar un promedio del valor total de las cotizaciones para así obtener un promedio que permitiera establecer el presupuesto oficial.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Un (1) mes contado a partir del acta de inicio, previa aprobación de garantías y sin que supere la vigencia 2020. (la entrega debe surtir el día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato)

La garantía única deberá ser presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación a la aceptación de la oferta.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR	DEPENDENCIA
29 01 3 81 24 002 157 07	Fondo Mitigación Emergencia Territorial FOMET Covid-19	087	290087	\$65.528.311,28	Secretaría de Desarrollo Social

7. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:

DESCRIPCIÓN del evento	CONSECUENCIA del evento	OCURRENCIA del evento	PROBABILIDAD	IMPACTO	RIESGO	TRATAMIENTO	CONSECUENCIA del evento	OCURRENCIA del evento	PROBABILIDAD	IMPACTO	RIESGO	TRATAMIENTO	CONSECUENCIA del evento	OCURRENCIA del evento	PROBABILIDAD	IMPACTO	RIESGO	TRATAMIENTO

ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DECRETO 1082 DE 2015

Versión 1

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Que sucede y cómo puede ocurrir)	CONSECUENCIA ALTA O OCURRENCIA DEL EVENTO	Gravedad	Impacto	Exposición	Riesgo	Tratamiento (o) CONTROL SANCIONES IMPLEMENTADOS	Probabilidad	Impacto	Exposición	Riesgo	Tratamiento	Responsable	Monitoreo y control	¿Se realiza monitoreo?	¿Se realiza control?
1	General	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando la empresa seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrase en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta	1	Menor	Menor	Bajo	Contratista	Raro	Insignificante	3	No	Secretaría de desarrollo social – Unidad de Gestión de Riesgo y contratista	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato	Cada vez que se elabora un contrato		
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del sistema de contratación pública SECOP	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y documentos derivados de los procesos de contratación	1	Menor	Menor	Bajo	Contratante	Raro	Insignificante	3	No	Secretaría de Desarrollo Social - Unidad de Gestión de Riesgo – Encargado de Publicación	Contacto con el SECOP para determinar las rutas a seguir.	Cada vez que se elabora un contrato		
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los bienes y/o productos a cargo del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	3	Mayor	Alta	Alta	Contratista	Probable	Mayor	7	Si	Supervisor del contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista en los plazos establecidos en el contrato	Conforme a los plazos contractuales		

ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DECRETO 1082 DE 2015

Versión 1

1	CUMPLIMIENTO de las obligaciones surgidas del Contrato. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas. Así como los perjuicios que se deriven del proceso de responsabilidad fiscal que eventualmente se adelante.	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más
2	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	Por el 20% del valor del contrato,	Por el término del mismo y cuatro (4) meses más.

EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

EI CONTRATISTA ADJUDICATARIO repondrá el monto de la garantía exigida cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

EI CONTRATISTA ADJUDICATARIO deberá otorgar la garantía solicitada y presentarla para su aprobación a **EL MUNICIPIO**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo.

9. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente (M-MACPC-14), las entidades estatales en los procesos de mínima cuantía no deben hacer el análisis respectivo.

Manizales, junio 19 de 2020.

PAULA ANDREA VALENCIA OTÁLVARO
Secretaría de Despacho
Secretaría de Desarrollo Social

CARLOS HUMBERTO OROZCO TELLEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Salud

ALEXA YADIRA MORALES CORREA
Directora técnica
Unidad de Gestión de Riesgo